

"habia creta pilla en el dia de ayer, a espaldas de los señores
 "la Real Audiencia, y estar con las unicas que hay en el mundo. Estoy
 "como sujecion al servicio Real en un fin de mi jurisdiccion, y por
 "aquel razon me veo en el terrible caso de decir a V. que me quedo
 "entre gente de Cavalteria alguna. Dios que sea en V. D.
 "Con lo que se dio fin a este Ayuntamiento que se hizo
 "firmo el Sr. Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y en
 "fe de todo lo dicho el Sr. D.

Ayuntamiento Real de 18 de Octubre.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Segovia a diez y ocho de
 Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en Ayuntamiento el Sr.
 D. Juan de Alcazar, Teniente de Alcalde, Regidores Don Juan de Escobedo,
 Diputados del Cabildo los D. D. D. Juan de Ovando, Licenciado, y Juan
 de Guzman, y el Fiscal, y los señores Militares D. Juan de Carrion,
 D. Juan de Espada, Comandante, D. Juan de Ovando, Comandante, D. Juan de
 Madroño, Agente, Ensayador, D. Juan de Ovando, Alcaide, D. Juan de
 Matagorda, Escrivano, D. Juan de Ovando, Alcaide, y estando asi
 juntos acordaron convector al Sr. Alcalde lo siguiente.

"Habiendo leydo el oficio de V. de 17 del corriente en el que
 "tambien se dio a V. de 17 del corriente, ha acordado el Ayuntamiento
 "de esta Villa de Segovia, convector al Sr. Alcalde, ha acordado el Ayuntamiento
 "de esta Villa de Segovia, convector al Sr. Alcalde, ha acordado el Ayuntamiento

"sobre cinco mil raciones de pan, y de la especie de papel, y de la pilla
 "de esta Villa de Segovia, para tener los pedidos de las fuerzas
 "que mevemente llegan a ella, que aunque estas circunstancias
 "exigieren, y la falta absoluta de fondos para cubrir esta cuantia imponi-
 "bilidad de tener el pedido de ochocientos raciones de pan, vino,
 "y carne que hace V. en embargo haciendo un sacrificio por esta
 "por esta accion de hacer a V. su propia compra como se acordó
 "el pan, y pediendo con el vino solo que por necesidad para asi
 "algun tiempo, pero previniendo a V. que esta pilla no podria con-
 "tinuar suministrando a diversas paradas, y tener las pedidos
 "de las fuerzas que a ella llegan, que es tomar urgentemente y pre-
 "tore de necesidad. Dios que sea.

"Y con tanto se dio fin a este Ayuntamiento que se firmo el Sr.
 "Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y en fe de todo lo
 "dicho el Sr. D.

Ayuntamiento Real de 21 de Octubre.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Segovia a veintiuno de
 Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en Ayuntamiento
 el Sr. D. Juan de Alcazar, Teniente de Alcalde, los señores Regidores,
 los dos Diputados del Cabildo, los señores D. Juan de Ovando, y los señores
 Comandantes Militares D. Juan de Ovando, Alcaide, Comandante, D. Juan de
 Ovando, Comandante, D. Juan de Ovando, Alcaide, Comandante, D. Juan de
 Ovando, Comandante, D. Juan de Ovando, Alcaide, Comandante, D. Juan de

Zabal, Amuchitegui, Amudo, Caspiot, Añabalata, Al-
bitua, Fatorri, Larrañaga Garoz, Vela, Erande, Erasoquin,
Epada, Landu, Uriza, Urdangarin, Lasca, Beritua, Fra-
zabal, Vascosica, Weizagui, Zubear, Olabarria, y Socad,
estando así fijos & elejidos el Sr. Cardenal & el Sr.
18 del comitente, y se acordó como sigue =

En Ayuntamiento General de Vecinos de Guipuzcoa Militar
perteneciente a esta ciudad y partido de Guipuzcoa Militar
del Sr. 18 del comitente, por el que previene O. de Guipuzcoa
todos los Maiores de la edad de diez y ocho años a fueros años
los diez y ocho al batallón que manda D. José Franc. de Algeza, me ha
Entendiéndose detenidamente de dho. Oficio, y se acordó manifestar al Sr.
que no es imposible dar cumplimiento a dho. Orden sin valerse
la falta guardia de la libertad de Guipuzcoa para no ob-
tener el parte de la diputación fozal conforme al capítulo 2.^o de
título 19.^o de las Ordenanzas fozales de esta Provincia obrepasada indis-
tintamente en esta parte por los Reyes Nros Señores que regentan
todas sus ordenes a esta formalidad sin excepción alguna, señalada
dentro por los Leyes de Guerra y convocación de sus Naturales
para el servicio Militar de dho. Ordenado los Reyes Nros Señores que
el Capitán General de Guipuzcoa, o quien goviernare la Capitanía de
dho. P. en dho. se entienda con la Provincia por vía de aviso como

resuelta & deferencia N. de dho. Capitulo 19, tit. 2.^o de las
mismas fozales, y N. de dho. cargo que en dho. fozales se menciona
no puede tener sus efectos ni ejecutar en dho. Provincia de Guipuzcoa
de mi Madre la Provincia = Dios que a d. h. m. a. d. f. =

Al Sr. Comandante de la 3.^a y 4.^a Brigada de Arma de Infantería de
Oficio que dice así = "Incluyendo al Sr. Comandante de dho. Brigada
y servicio a toda clase que establezcan los presidentes de la 3.^a y 4.^a Brigada de
mando de V. O. = La parte de paños y utensilios en dho. batallón
fueron vendidos por dho. V. O. y aunque en oficio de N. del comitente
de N. que notiendo aprior para el servicio a que los destinaba, haciendo
de la Paga, no han sido de buena, y se consideren ya apropiados para el
servicio de sus tropas, la pérdida de paños y utensilios en parte por los
oficios de Paños, pero no en totalidad; por lo que luego al Sr. se vino
al Sr. de un segundo en su cargo, y se viene al Sr. si ha oído se
sultado de la diputación del servicio de paños = Dios que a
d. h. m. a. d. f. =

Como que se dio fin a este Ayuntamiento general, que se formó
el Sr. Alcalde por sí y por los demás regidores conyuntivos, y se hizo el término

Ayuntamiento particular de 25 de Octubre.

En la sala consistorial de esta Villa de Bergara a diez y cinco de
Octubre de mil ochocientos treinta y tres, se firmaron en Ayuntamiento con
torreón & arroy conyuntivos los N. Señores Alcalde Bergara, teniente
& síndico, los Regidores Garay, Erasoquin, y Amuchitegui, y los diputados